

Gaceta Judicial[®]

AÑO 15 ■ NÚMERO 296

ISSN 2076-619X

WIKILEAKS Y CORRUPCIÓN ¿drama o comedia?



7 467 260 260903

RD\$300.00

LOS BENEFICIOS Y
LAS UTILIDADES RETENIDAS

DECANOS DEL DERECHO:
ARIEL ACÓSTA CUEVAS



LITIGIO DE IMPACTO EN DERECHOS HUMANOS COMO HERRAMIENTA DE CAMBIO JURIDICO Y SOCIAL

*El litigio es una forma de expresión política
La asociación para el litigio puede
ser la forma más efectiva de asociación política¹.*

RESUMEN:

El litigio estratégico de impacto en derechos humanos es un medio para alcanzar una finalidad u objetivo en ocasión de un caso modelo o paradigmático. Las acciones judiciales son solo una parte de la estrategia global para producir cambios en la legislación, jurisprudencia, políticas públicas e idiosincrasia social.

PALABRAS CLAVES:

Litigio estratégico, derechos humanos, caso modelo, concubinato, amparo, caso Niñas Yean y Bosico c. República Dominicana.

A. CONCEPTO

El ejercicio del derecho a través del litigio ante los tribunales nacionales tiene un poder jurídico, político y social inigualable. El pleito judicial es un medio o herramienta procesal dirigido hacia un objetivo específico: a la reclamación, reconocimiento, declaración o constitución de un derecho u obligación. Este, en cualquier área del derecho, debe ser planificado, conllevar una estrategia y una teoría del caso para lograr el objetivo deseado según la parte que se represente.

El litigio orientado al cliente tiene como único objetivo servir a sus intereses y necesidades individuales; sin embargo, cuando es

orientado al interés público, además de servir a los intereses del cliente, constituye un litigio estratégico de impacto social².

En nuestro país se exige el cumplimiento de leyes que no se aplican o bien las leyes son atacadas por las vías judiciales correspondientes; se exige la garantía y protección de derechos, o bien las realidades sociales y culturales obstruyen el cumplimiento efectivo de la ley. Estas son las constantes quejas del pueblo dominicano contra el Estado y sus instituciones públicas.

En este sentido, el litigio estratégico o de impacto en derechos humanos, o litigio de interés público en derechos humanos, como también se le llama, consiste en la selección y presentación de un

¹ En el caso NAACP c. Button, el cual trata de una demanda colectiva contra la discriminación racial, el tribunal señala lo siguiente: "For such a group [National Association for the Advancement of Colored People (NAACP), association for litigation may be the most effective form of political association". NAACP c. Button, 371 U.S. 415, 431 (1963), pp. 429-431; Citado en Johnson, Kevin R. "Multi-Jurisdictional and Cross-Border Class Actions: Symposium Issue: International Human Rights Class Actions: New Frontiers for Group Litigation". *Law Review of Michigan State University - Detroit College of Law*, Michigan State Law Review, 2004 Mich. St. L. Rev. 643 (2004), p. 657.

² Krassimir, Margarita. *Concept of Strategic Human Rights Litigation*. Curso on line Human Rights Litigation. Human Rights Education Associates (HREA). Clase Febrero 14-20, 2007 (inédito).

caso ante los tribunales nacionales o internacionales como un medio para defender y promover los derechos humanos, cambiando leyes, políticas o prácticas de una sociedad o de las instituciones públicas, o también cambiando la forma en que estas variables determinan un comportamiento social u opinión pública.

Por ejemplo, recientemente hemos sido testigos a través de los medios de comunicación, de las redes sociales en Internet y en las calles de nuestro país, de protestas pacíficas encabezadas por varias ONG que exigen el cumplimiento por parte del Estado de la Ley de Educación No. 66-97 que asigna el 4% del Producto Interno Bruto (PIB) a la educación, esto acompañado de una acción judicial de amparo para exigir el cumplimiento de la ley, la cual cuenta con la firma de miles de ciudadanos.

Estas manifestaciones tienen por objeto la exigencia y el cumplimiento de una disposición legal, que no solo se limita al pleito mediante la acción judicial de amparo. También, antes y después del litigio, la estrategia se encuentra acompañada de una amplia campaña de concientización y promoción a través de los medios de comunicación, lo que creó un aumento en el apoyo de la opinión pública.

Entonces, el litigio de interés público ilustra cómo la sociedad y el Derecho interactúan, se relacionan y se influyen uno de otro³. Constituye una necesidad de cambio frente a una realidad social; en este sentido, promueve el reconocimiento de cambios sociales y promueve cambios jurídicos a la luz de la realidad actual de un país con efectos generales. En fin, promueve cambios políticos y la democracia.

El litigio estratégico en derechos humanos busca positivizar una decisión de política pública asumida por el Estado o ejecutar una ley, estableciendo un marco dentro del cual la administración debe diseñar e implementar acciones concretas y monitorear su ejecución, determinar una conducta a seguir o meramente declarar la responsabilidad del Estado respecto de una obligación⁴.

Y es que se desvela y se exponen patrones de conductas ilegales o estructuras desde las que sistemáticamente se violan los derechos humanos. También constituye una herramienta útil para promover derechos no garantizados, tanto por las deficiencias del Estado, como porque su protección efectiva solo se activa a partir de reclamos de grupos afectados⁵. Entonces, el litigio estratégico en derechos humanos también promueve derechos de grupos de la población que se encuentran en situación de desventaja y de vulnerabilidad o son marginados⁶.

Tiene una función educativa, la de crear conciencia llegando hasta cambiar la opinión pública. Normalmente es parte de una

campaña de promoción generalizada, diseñada para hacer conciencia en un tema en particular⁷. Igualmente, es un espacio que revela públicamente la comisión y el deber de investigación de hechos ilícitos, para que las víctimas no sean acalladas y tengan la oportunidad de "contar sus historias"⁸.

Una de las principales razones para iniciar un litigio estratégico en derechos humanos es establecer un precedente en ocasión de un caso modelo (caso testigo o *leading cases*) para que otros casos similares que se conozcan en el mismo y en otros tribunales se resuelvan exitosamente⁹.

Ahora bien, el objetivo no necesariamente es ganar un caso en términos tradicionales, sino, como se ha señalado, se busca eficientizar los derechos, despertar conciencia, empoderar grupos, reivindicar minorías, modificar estándares culturales, educar a los jueces y a otros actores judiciales, adaptar figuras jurídicas exitosas en el ordenamiento jurídico interno y atacar decisiones judiciales de tribunales e instituciones estatales¹⁰.

A tal fin, los abogados utilizan mecanismos que no son las tradicionales, en una amplia gama de estrategias. Entre las acciones legales tenemos el litigio de impacto, la asistencia social, consultoría, comisiones legislativas; pero también el trabajo puede no ser legal, como ocurre con la educación a la comunidad, los estudios de campo, la elaboración de reportes, publicaciones o promoción a través de medios de comunicación y difusión. El abogado trabaja en coordinación con instituciones como las ONG, los defensores públicos, la sociedad civil y las clínicas de derechos humanos en las universidades¹¹.

Se necesita creatividad para "encontrar formas convincentes de resignificar el derecho, de dotarlo de nuevas dimensiones interpretativas", y el litigio estratégico es, pues, "un sinónimo de incursión en nuevas manifestaciones del derecho"¹². Se trata de la máxima expresión social de la misión del abogado en la sociedad y la promoción de justicia social.

Es importante resaltar que el trabajo responsable del abogado de litigio de impacto en derechos humanos tiene implicaciones políticas, pues los intereses de los clientes y víctimas que él representa en la mayoría de ocasiones son contra el Estado. Al mismo tiempo, presentar un caso de abuso a derechos humanos también coloca a los tribunales y jueces nacionales en un papel con implicaciones políticas al dictar sus decisiones.¹³ Dada dichas implicaciones en el litigio de impacto en derechos humanos la realidad es que en una sociedad cuya democracia es desequilibrada, el trabajo de los actores podría conllevar a riesgos personales y profesionales.

3 Edvin Rekosh, Kyra A. Buchko, Vessela Terzieva, ed. "Strategic Litigation: Bringing Lawsuits in the Public Interest". Cap. 3. En: *Pursuing the Public Interest: A Handbook for Legal Professionals and Activists*. Budapest, Public Interest Law Institute (PILI), 2001, p. 82.

4 Abramovich, Victor. *Líneas de trabajo en Derechos Económicos, Sociales y Culturales: herramientas y aliados*. En: J. Zalaquett (ed). *Agenda de Derechos Humanos para América Latina*. Citado por Sánchez Matus, Fabián y Perlin, Jan. "Introducción". En: Incaicaterra, Américo et al. *El Litigio Estratégico en México: la aplicación de los Derechos Humanos a nivel práctico. Experiencias de la sociedad civil*. [En línea] México, D. F.: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2007, p. 10. [consulta del 4 de septiembre de 2010], disponible en: <http://www.hchr.org.mx/documento%5Clibros%5Clitigioestrategico.pdf>.

5 Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). *Litigio Estratégico y Derechos Humanos. La Lucha por el Derecho*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, S. A., 2008, p. 18.

6 Geray, Patrick. *Guía sobre Litigio Estratégico: una introducción*. [En línea], traducido al español por Mariel Velásquez y Mar Jiménez. Simpson Thacher & Bartlett LLP, Comp.: Londres: Child Rights Information Network, 2008, p. 2 [consulta del 5 de septiembre de 2010], disponible en: http://www.crin.org/docs/litigio_estrat%C3%A9gico.pdf.

7 *Idem*.



La protección de los derechos humanos es considerada por muchos como un derecho débil, idealista, poco práctico, inaplicable o utópico, lo cual justifica que se requiera un enfoque pedagógico de estos, diferente a la enseñanza general del Derecho. Se requiere un análisis de los derechos humanos dentro del marco constitucional y las normas internacionales en la materia, pero independiente. Precisamente, parte del objetivo del litigio de impacto en derechos humanos es la educación en esta área del Derecho a fin de crear conciencia e incitar a la acción.

B. LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS CON IMPACTO JURÍDICO Y SOCIAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

En nuestro país, a diferencia de otras regiones como Norteamérica y Europa, no existen programas o una práctica del ejercicio de litigio estratégico en derechos humanos de interés público

y con impacto social, por falta de información y concientización de los abogados, por la falta de preparación profesional en este tipo de litigios, así como por la falta de recursos económicos para costear los honorarios y gastos de un proceso judicial que puede ser complejo y durar varios años, ya que las víctimas normalmente son personas indigentes o de escasos recursos económicos, pertenecientes a grupos vulnerables o minoritarios, que no pueden costear los procesos.

Además, el pleito podría ser contra el Estado mismo y compañías con amplios recursos y poder que, al ver afectados sus intereses, pudieran ejercer presión de diversas maneras, especialmente sobre las víctimas y los abogados para hacerles desistir del caso.

Sin embargo, en palabras de David Hall:

La justicia social no es caridad. No es algo que damos a los demás, es algo que hacemos por nosotros mismos... Justicia es una virtud que... sirve como base para nuestra integridad y legiti-

8 Johnson, Kevin R. "International Human Rights Class Actions: New Frontiers for Group Litigation". Multi-Jurisdictional and Cross-Border Class Actions Symposium Issue, *Michigan State Law Review*, Michigan State University College of Law, 2004 Mich. St. L. Rev. 643 (2004), p. 656.

9 Geray, Patrick. *Ob. cit.*, p. 2.

10 CELS. *Ob. Cit.*, p. 21.

11 Hurwitz, Deena R. "Lawyering for Justice and the Inevitability of International Human Rights Clinic". *Yale Journal of International Law*, 28 Yale J. Int'l L. 505 (2003), p. 513.

12 Villareal, Marta. "El litigio estratégico como herramienta del Derecho de Interés Público". En: Américo Incalcaterra et al. *Ob. cit.*, p. 32.

13 JOHNSON, Kevin R. *Ob. cit.*, p. 659.

*midad como individuos y como sociedad... Justicia social no es un Estado estático. No es un lugar que alcanzamos. Es un proceso en el que estamos constantemente y para siempre comprometidos.*¹⁴

Pudiera considerarse que el litigio estratégico se trata de una lucha de poder, cuyo escenario es precisamente uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial. Sin embargo, el estrado es el escenario donde la parte más débil debe sentirse y tiene la oportunidad de encontrarse en condiciones de igualdad frente a su oponente. El Poder Judicial es la vía legal para ejercer y reclamar el derecho violentado, el cual debe permanecer independiente de los intereses de las partes del proceso y del Estado.

Es cierto que en nuestro país hemos tenido casos de litigio de impacto que han generado cambios en la jurisprudencia y en las leyes; sin embargo, no necesariamente todos los casos han sido dirigidos como una propuesta y estrategia previamente diseñada de litigio de impacto con interés social.

A continuación enumeramos algunos casos en nuestro país que consideramos tienen características de litigio de impacto con interés social: los casos sobre el concubinato y la acción de amparo, los cuales fueron presentados en ocasión de un interés privado en los tribunales nacionales; y un litigio internacional presentado contra el Estado dominicano titulado el caso de las Niñas Yean y Bosico c. República Dominicana:

1. El caso del concubinato. En el año 2001, en ocasión de una demanda en responsabilidad civil (accidente de tránsito) por primera vez fue reconocida a la concubina la calidad para demandar en justicia bajo ciertas condiciones.¹⁵ Esta decisión judicial era precisamente reflejo de la realidad social dominicana y de ciertas legislaciones locales que reconocían aisladamente ese derecho.¹⁶

Posteriormente, tomando como fundamento el precedente antes indicado de la Suprema Corte de Justicia, en 2004 la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional reconoce por primera vez derechos patrimoniales adquiridos durante el concubinato bajo la figura de "sociedad de hecho"¹⁷. Más tarde, el artículo 58 numeral a) de la Ley 136-03 o Código del Menor incluye por primera vez un nuevo con-

cepto de "familia", la cual se constituye no solo por el matrimonio sino también por uniones consensuales o de hecho.

Finalmente, en el año 2010 el artículo 55 de la Constitución del 26 de enero de 2010 [en lo adelante "Constitución de 2010"] dispone que la familia no solo se constituye por el matrimonio, "se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla". En el mismo sentido el artículo 55 numeral 5 reconoce los deberes y obligaciones de las uniones consensuales, incluyendo las relaciones patrimoniales: "La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un lugar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, de conformidad con la ley".

Es decir, que tomó casi nueve años para que en el 2010 se elevara con un rango constitucional lo que la jurisprudencia y la ley habían estado reconociendo directa o indirectamente sobre la igualdad de derechos y obligaciones de las familias constituidas bajo el régimen del matrimonio y las conformadas por uniones consensuales.

2. El caso del amparo. Dada las facultades que atribuye el numeral 2 del artículo 29 de la Ley No. 821 de Organización Judicial de 1978¹⁸ a la Suprema Corte de Justicia dominicana, esta, el 24 de febrero de 1999, en ocasión de un pleito de naturaleza laboral, reglamenta (cuasilegisla) un vacío jurídico al establecer y reconocer por primera vez la acción de amparo y su procedimiento en el sistema jurídico dominicano. Esto, en virtud del artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 8, numeral 2, literal j) de la Constitución de la República de 2002¹⁹.

Del 1999 al 2006 nuestros abogados pasaron siete años ejerciendo en la práctica la acción de amparo en los tribunales con fundamento reglamentario-jurisprudencial, hasta que se aprobó la Ley de Amparo No. 437-06. Cuatro años más tarde el amparo por primera vez es reconocido con carácter constitucional en el artículo 72 de nuestra Constitución de 2010.

3. Litigio internacional, el caso de las Niñas Yean y Bosico c. República Dominicana. El 8 de septiembre del año 2005 la Re-

14 Hall, David. "Giving Birth to a Racially Just Society in the 21st Century". 21 U. Ark. Little Rock L. Rev. 927, 934 (1999), pp. 93-94; Citado por Hurwitz, Deena R. *Ob. cit.*, p. 522.

15 SCJ, 2da. Cám., 17 de Oct. de 2001, B. J. No. 1091, Vol. I, pp. 500-510; SCJ, 2da. Cám., 16 de de Oct. de 2002, No. 41, B. J. No. 1103, Vol. I, pp. 571-579.

16 La Ley No. 14-94 del 22 de abril de 1994 (Código para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento) reconoce la unión consensual como una modalidad familiar; la Ley 24-97 del 27 de enero de 1997, también reconoce la existencia de las uniones de hecho al tipificar sanciones penales actos de violencia doméstica, agresión sexual y abandono en el pudiera incurrir un conviviente o exconviviente en perjuicio de otro; el artículo 54 del Código de Trabajo dispone de dos días de licencia en el caso "de alumbramiento de la esposa o de la compañera debidamente registrada en la empresa". SCJ, 2da. Cám., 17 de Oct. de 2001, B. J. No. 1091, Vol. I, pp. 500-510.

17 Juzgado de 1ra. Inst. del D. N., Cám. Civ. y Com., 1era. Sala, 7 de mayo de 2004, Exp. No. 034-2003-1138/034-2003-1281. [En línea], disponible en: <http://69.65.43.164/~informe/pdf/Sentencia%20ordena%20participacion%20de%20bienes%20entre%20concubinos.pdf>, [consulta del 4 de septiembre de 2010].

18 El Artículo 29, numeral 2, de la Ley No. 821, de Organización Judicial de 1978 dispone que corresponde a la Suprema Corte de Justicia: "Determinar el procedimiento judicial que deberá observarse en los casos ocurientes, cuando no esté establecido en la ley, o resolver cualquier punto que para tal procedimiento sea necesario".

19 SCJ, Pleno, 24 de febrero de 1999, No. 9, B. J. No. 1059, pp. 78-84.

20 Caso de las Niñas Yean y Bosico c. República Dominicana. CIDH, Sent. del 8 de noviembre de 2005, párr. 260 Puntos Resolutivos. La Corte Interamericana, en el dispositivo de la decisión, declara que la sentencia misma es una forma de reparación. El punto resolutivo número 10 reconoce el pago a las víctimas, para que, a su vez, paguen gastos a las ONGs que impulsaron el proceso: "El Estado debe pagar, por concepto de las costas y gastos generados en el ámbito interno e internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la cantidad fijada en el párrafo 250 de la presente sentencia a las señoras Leonidas Oliven Yean y Tiramen Bosico Cofi, quienes efectuarán los pagos al Movimiento de Mujeres Dominicano Haitianas (MUDHA), al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), y a International Human Rights Law Clinic, School of Law (Boalt Hall), University of California, Berkeley para compensar los gastos realizados por éstos".

pública Dominicana fue condenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos [en lo adelante "Corte Interamericana" o "Corte"] por violación al derecho a la igualdad, la nacionalidad y personalidad jurídica en perjuicio de las niñas Yean y Bosico²⁰, nacidas en territorio dominicano y de origen haitiano. En el caso participaron clínicas de derechos humanos de universidades norteamericanas y varias ONG internacionales.

Se acusaba al Estado dominicano de discriminación por razones de nacionalidad al negar la emisión de actas de nacimiento a las menores por ser de origen haitiano, y negarles su inscripción en la escuela local por carecer de dichas actas de nacimiento.

Para la Corte Interamericana esta situación traía como consecuencia el apatridismo y la negación al derecho de la nacionalidad de las niñas a quienes les correspondía la nacionalidad dominicana en virtud del principio *jus solis* de la Constitución dominicana de 2002. También dice la Corte Interamericana que el estatus de ilegalidad de los padres no se transmite a los hijos, quienes tienen el derecho a la nacionalidad dominicana. El caso también implicaba una problemática de acceso a educación básica al exigir a las menores el acta de nacimiento.

La sanción contra el Estado dominicano no solo consistió en indemnizaciones a favor de las víctimas, sino también en la publicación en un periódico de circulación nacional de la sentencia de la Corte Interamericana, el reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado y la petición de disculpas públicas a través de todos los medios de comunicación. Además el Estado debía modificar la legislación de declaración tardía por nacimiento a fin de que su aplicación sea efectiva y accesible²¹.

Este caso se trata de un litigio de impacto; la jurisprudencia de la Corte Interamericana no solo tiene efectos en otros países sobre los cuales tiene jurisdicción contenciosa, sino también sobre el sistema jurídico dominicano. La decisión internacional es un reflejo de una problemática racial-político-social-cultural con el pueblo haitiano y el pensamiento del pueblo dominicano al respecto.

La pregunta sería cuál es el resultado y cambio que ha fomentado esta decisión a través de este proceso contra el país a nivel internacional. La sentencia no se ha cumplido del todo, el caso ha



sido objeto de debate, a pesar de que el proceso de declaración tardía de nacimiento fue modificado para hacerlo menos complejo, y aún siguen debates sobre el sistema de Registro Civil de nuestro país. Es más aceptable para el Estado pagar indemnizaciones a favor de las víctimas en lugar de pedir disculpas públicas y reconocer una responsabilidad internacional, toda vez que el peso político de este último tipo de sanción impuesta al Estado es mucho mayor²².

Justamente tres meses después de la decisión de la Corte Interamericana, el 14 de diciembre de 2005 la Suprema Corte de Justicia dominicana falla contrario al criterio de dicha Corte internacional, declarando conforme a la Constitución de 2002 varios artículos de la Ley General de Migración No. 285-04 del 27 de agosto de 2004. Esto en ocasión de la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes (SJRM), Centro Cultural Dominicano-Haitiano, Inc. (CCDH), el Movimiento de Mujeres Dominico-Haitianas, Inc. (MUDHA) y otras ONG²³. En este caso se discute igualmente la misma problemática que en la Corte Interamericana sobre la nacionalidad de los dominicanos de origen haitiano en nuestro país.

Contrario al criterio de la Corte Interamericana, la Suprema Corte de Justicia dominicana establece que la situación de ilegalidad de los haitianos en la República Dominicana se transmite a

²¹ La República Dominicana es Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana" o "la Convención") desde el 19 de abril de 1978, aprobada por el Congreso Nacional por Resolución No. 739, promulgada el 25 de diciembre de 1977 y publicada en la Gaceta Oficial No. 9460, del 11 de febrero de 1978 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 25 de marzo de 1999.

²² La responsabilidad moral en forma de disculpas tiene más presión que lo económico. Van Schaack, Beth. "With all deliberate Speed: Civil Human Rights Litigation as a Tool For Social Change". *Vanderbilt Law Review*, Vanderbilt University, 57 Vand. L. Rev. 2305 (2004), p. 2322.

²³ SCI, Pleno, 14 de diciembre del 2005, No. 9, B. J. No. 1141, pp. 77-91.

los hijos a quienes se considera "en tránsito" por no ser residentes, quienes no son apátridas dado que la Constitución haitiana les otorga la nacionalidad en virtud del *jus sanguinis*.

Más aun, la nueva Constitución de 2010 se aleja igualmente del precedente de la Corte Interamericana y sigue el criterio de la Suprema Corte de Justicia en la referida decisión de 2005. Nuestra Carta Magna establece expresamente en el artículo 18, literal 3, que la situación de ilegalidad se transmite de padres a hijos. El referido articulado indica que no adquieren la nacionalidad dominicana los "extranjeros que se hallen en tránsito o residan ilegalmente en territorio dominicano. Se considera persona en tránsito a todo extranjero o extranjera definido como tal en las leyes dominicanas."

Por tanto, el tema de la nacionalidad de los haitianos nacidos en territorio dominicano representa un ejemplo que demuestra que no siempre el litigio estratégico en derechos humanos, aun con carácter internacional, tiene éxito de forma inmediata en el país. Por ejemplo, en los Estados Unidos el caso *Brown c. Board Education of Topeka, Kansas*²⁴, el cual versa sobre la declaratoria de inconstitucionalidad por discriminación racial y segregación de negros en las escuelas en varios estados, a pesar de obtenerse una decisión favorable en la Suprema Corte de Justicia Federal en 1954 tomó años cambiar las leyes y el sistema.

Los temas de discriminación son de los más difíciles en litigio estratégico para producir un cambio, pues toman años para ser erradicados. En Norteamérica a pesar de los precedentes judiciales y políticas del gobierno, en la actualidad sigue existiendo discriminación, especialmente a nivel cultural.

Por tanto, en nuestro país el tema de la discriminación por razones de nacionalidad y étnicas sigue siendo una de las mayores problemas no solo a nivel jurídico sino también cultural, de opinión pública y de idiosincrasia del pueblo dominicano. Sin embargo, el hecho mismo del proceso judicial internacional y la sentencia contenciosa que por primera vez condena internacionalmente al Estado dominicano es una forma de presión política internacional; es parte de la estrategia para erradicar el problema, pues constata y hace llamar la atención nacional e internacional sobre un tema sensible en nuestro país que debe ser solucionado urgentemente.

La realidad es que gran parte de casos de litigio de impacto en nuestro país han sido llevados únicamente como una relación cliente-abogado, no han sido dirigidos como una estrategia de litigio en derechos humanos de interés social o público ni para reco-



nocer jurídicamente una realidad social ni para proponer cambios que despierten el interés y la concientización de la población dominicana sobre el tema. No han sido llevados para proponer cambios en la legislación y jurisprudencia ni para cambiar políticas públicas en las instituciones del Estado.

Un caso reciente que podríamos mencionar como litigio estratégico en derechos humanos de impacto social a nivel local fue la acción de amparo interpuesta por la periodista Alicia Ortega contra un funcionario del Estado por violación a sus derechos a la libertad de expresión, pensamiento, información y prensa. La periodista alegaba que el servidor público había instado a empresas privadas y medios de comunicación a no promocionar su progra-

24 347 U.S. 483 (1954) supplemented 349 U.S. 294 (1955). Citado en Rekosh, Edwin, Buchko, Kyra A., Terzieva, Vessela (ed.). *Ob. cit.*, p. 38.

25 Juzg. 1ra. Inst. del D. N., Cám. Civ. y Com., 2da. Sala, 1ero. de Julio de 2010, Sent. No. 00572-10, Exp. No. 035-10-00676, sin publicar.

26 "Alicia Ortega interpone Recurso de Amparo por Intimidación de Funcionario Público". [En línea], *Periódico Hoy*. Secc. El País: Sto. Dgo. (16 de junio, 2010). Disponible en: <http://www.hoy.com.do/el-pais/2010/6/17/330284/Alicia-Ortega-incoa-recurso-de-amparo> [consultado: 13 de septiembre de 2010]; "Fijan audiencia para conocer Amparo contra Rodríguez Pimentel". *Diario Libre*. Sto. Dgo. (18 de junio de 2010), [en línea], disponible en: http://www.diaiolibre.com/noticias_det.php?id=250015, [consulta del 13 de septiembre de 2010]; De León, Degrís. "Ejecutivos de Medios Apoyan a Alicia Ortega". *El Día*, Secc. Nacionales: Sto. Dgo. (20 de junio, 2010), [en línea], disponible en: <http://www.eldia.com.do/nacionales/2010/6/20/28068/Ejecutivos-de-medios-apoyan-a-Alicia-Ortega>, [consultado del 13 de septiembre de 2010]; Cruz Benzá, Ramón. "Ejecutivos de Medios Rechazan Amenazas de Rodríguez Pimentel contra Alicia Ortega". *Listín Diario*. Secc. La República: Sto. Dgo. (20 de junio, 2010), [en línea], disponible en: <http://www2.listindiario.com/la-republica/2010/6/20/147047/Ejecutivos-de-medios-rechazan-amenazas-de-Rodriguez-Pimentel-contra-Alicia> [consulta del 13 de septiembre de 2010]; "En fallo a favor de Ortega, juez sienta jurisprudencia sobre la libertad de Información. En: 7dias.com.do, Sección El País: Sto. Dgo. (7 de Julio de 2010), <http://www.7dias.com.do/app/article.aspx?id=77995> [consulta del 13 de septiembre de 2010].

27 Juzg. 1ra. Inst. del D. N., Cám. Civ. y Com., 2da. Sala, 1ero. de Julio de 2010, Sent. No. 00572-10, Exp. No. 035-10-00676, p. 39.

ma "El Informe con Alicia Ortega", pues, según él, ella le había difamado en dicho programa.

El tribunal apoderado en primer grado acogió la acción de amparo y la solicitud al funcionario público para que cesara sus acciones. La sentencia indica, además, que a pesar del desistimiento del funcionario público, sus acciones fueron ilegales; asimismo, que la prohibición y censura de las labores periodísticas, así como la intervención gubernamental en el ejercicio de la libertad de expresión e información, es un atentado contra esa libertad²⁵.

El caso representa un litigio estratégico en derechos humanos de interés público pues aun cuando hubiese sido desestimado por el tribunal, la presión y opinión pública respecto a los hechos se hizo sentir en los medios de comunicación y en la población dominicana²⁶. No solo Alicia Ortega sino también otros periodistas y representantes de medios de comunicación se hicieron presentes en las audiencias como forma de apoyo. En las afueras del tribunal había personas con pancartas vociferando consignas en apoyo a la periodista y a favor del respeto a la libertad de expresión.

Precisamente, el éxito del litigio estratégico en derechos humanos es lograr que el tribunal al emitir su sentencia adopte un criterio en la decisión sobre el tema objeto del pleito, dado que casos similares pueden presentarse en otros tribunales, y se garantice efectivamente el derecho protegido.

La política de las decisiones es un ejercicio metodológico de análisis de sentencia del sistema del *common law*, en la mayoría de los casos esta política no se escribe pero se deduce o sobreentiende en la sentencia. Por ejemplo, en el último caso expuesto, el de Alicia Ortega, la sentencia expresa lo siguiente: "(...) no se puede pecar de ser ingenuo cuando esto podría constituir un caldo de cultivo para situaciones similares (...)"²⁷.

A pesar de que el demandado desistió de su acción antes de fallar el tribunal, la política de la decisión es desincentivar que funcionarios, agentes o representantes del Estado incurran en actuaciones similares y luego se retracten. Si se hubiese fallado a favor del funcionario se estaría incentivando a otros para que hagan lo mismo sin temor a sanción jurídica alguna.

Finalmente, lo importante es promover en nuestro país el litigio de casos con un objetivo estratégico para proponer cambios en la legislación y jurisprudencia dominicana, en las políticas gubernamentales y en la opinión pública del pueblo dominicano y que esta manera dichos casos no queden relegados como reporte periodístico que con suerte podríamos salir a la luz pública.

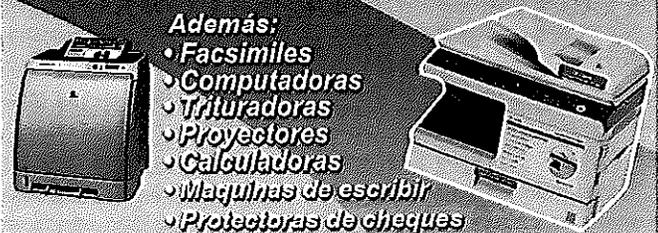
No se trata de pelear por pelear y congestionar a los tribunales. Es necesario que comprendamos la necesidad del litigio de interés público de derechos humanos en nuestro país como un medio para alcanzar objetivos, promover cambios, inclusive para sentar el precedente judicial. Identifiquemos problemáticas legales, jurídicas y sociales para trabajar casos paradigmáticos de impacto, inclusive gratuitamente, teniendo conciencia del servicio a nuestro país que estaremos brindando a través del ejercicio de la abogacía, la cual por naturaleza es de vocación social.



SERVICIO A SU OFICINA

SOPORTE TECNICO POR ESPECIALISTAS

IMPRESORAS Y COPIADORAS MULTIFUNCIONALES



Además:

- Facsimiles
- Computadoras
- Trituradoras
- Projectores
- Calculadoras
- Maquinas de escribir
- Protectoras de cheques

SHARP TOSHIBA  LANIER LEXMARK Canon XEROX

Si no está listo en 1 Hora...

¡No le cobramos la mano de obra!

No cobramos por diagnósticos ni presupuestos



Servicio
★★★★★

809-221-2418
www.abmone.com

BIBLIOGRAFÍA

1. Doctrina

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS). *Litigio Estratégico y Derechos Humanos. La Lucha por el Derecho*: Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, S. A., 2008.

EDWIN REKOSH, Kyra A. BUCHKO, Vessela Terzieva, ed. "Strategic Litigation: Bringing Lawsuits in the Public Interest". Cap. 3. En: *Pursuing the Public Interest: A Handbook for Legal Professionals and Activists*: Budapest, Public Interest Law Institute (PILI), 2001.

GERAY, Patrick. *Guía sobre Litigio Estratégico: una introducción*. [En línea], trad. al español por Mariel Velásquez y Mar Jiménez. Simpson Thacher & Barlett LLP, Comp.: Londres: Child Rights Information Network, 2008, p. 2, disponible en: http://www.crin.org/docs/litigio_estrat%C3%A9gico.pdf, [consulta del 5 de septiembre de 2010].

HURWITZ, Deena R. "Lawyering for Justice and the Inevitability of International Human Rights Clinic". *Yale Journal of International Law*, 28 Yale J. Int'l L. 505 (2003).

JOHNSON, Kevin R. "International Human Rights Class Actions: New Frontiers for Group Litigation". Multi-Jurisdictional and Cross-Border Class Actions Symposium Issue, *Michigan State Law Review*, Michigan State University College of Law, 2004 Mich. St. L. Rev. 643 (2004).

JOHNSON, Kevin R. "Multi-Jurisdictional and Cross-Border Class Actions: Symposium Issue: International Human Rights Class Actions: New Frontiers for Group Litigation". *Law Review of Michigan State University - Detroit College of Law*. *Michigan State Law Review*, 2004 Mich. St. L. Rev. 643 (2004).

KRASSIMIR, Margarita. *Concept of Strategic Human Rights Litigation*. Curso on line Human Rights Litigation. Human Rights Education Associates (HREA). Clase Febrero 14-20, 2007 (inédito).

SÁNCHEZ MATUS, Fabián y PERLIN, Jan. "Introducción". En: INCALCATERRA, Américo et al. *El Litigio Estratégico en México: la aplicación de los Derechos Humanos a nivel práctico. Experiencias de la sociedad civil*. [En línea] México, D. F.: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2007, p. 10, disponible en: <http://www.hchr.org.mx/documentos%5Clibros%5Clitigioestrategico.pdf>, [consulta del 4 de septiembre de 2010].

VAN SCHAACK, Beth. "With all deliberate Speed: Civil Human Rights Litigation as a Tool For Social Change". *Vanderbilt Law Review*, Vanderbilt University, 57 Vand. L. Rev. 2305 (2004).

VILLAREAL, Marta. "El litigio estratégico como herramienta del Derecho de Interés Público". En: Américo Incalcaterra y otros. *El Litigio Estratégico en México: la aplicación de los Derechos Humanos a nivel práctico. Experiencias de la sociedad civil*. [En línea] México, D.F.: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2007: <http://www.hchr.org.mx/documentos%5Clibros%5Clitigioestrategico.pdf>, [consulta del 4 de septiembre de 2010].

2. Legislación dominicana

a. Legislación interna

REPÚBLICA DOMINICANA. *Constitución de la República Dominicana*, promulgada el 26 de enero de 2010.

_____. Ley de Organización Judicial, No. 821 de 1978.

b. Tratado Internacional parte del Derecho Interno

Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada el 19 de abril de 1978, aprobada por el Congreso Nacional por Resolución No. 739, promulgada el 25 de diciembre de 1977 y publicada en la Gaceta oficial No. 9460, del 11 de febrero de 1978.

3. Jurisprudencia dominicana

a. Suprema Corte de Justicia

SCJ, Pleno, 24 de febrero de 1999, No. 9, B. J. No. 1059.

SCJ, 2da. Cám., 17 de octubre de 2001, B. J. No. 1091, Vol. I.

SCJ, 2da. Cám., 16 de octubre de 2002, No. 41, B. J. No. 1103, Vol. I.

SCJ, Pleno, 14 de diciembre de 2005, No. 9, B. J. No. 1141.

b. Tribunales ordinarios

Juzgado de 1ra. Inst. del D. N., Cám. Civ. y Com., 1era. Sala, 7 de mayo de 2004, Exp. No. 034-2003-1138/034-2003-1281. [En línea], <http://69.65.43.164/~informej/pdf/Sentencia%20ordena%20particion%20de%20bienes%20entre%20concubinos.pdf>, [consulta del 4 de septiembre de 2010].

Juzg. 1ra. Inst. del D. N., Cám. Civ. y Com., 2da. Sala, 1ero. de julio de 2010, Sent. No. 00572-10, Exp. No. 035-10-00676, sin publicar.

4. Jurisprudencia norteamericana

EE. UUU. Suprema Corte de Justicia Federal. *NAACP c. Button*. 371 U.S. 415, 431 (1963).

5. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

CIDH. *Niñas Yean y Bosico c. República Dominicana*. Sent. del 8 de noviembre de 2005 (Serie C) No. 130.

6. Otras fuentes en línea

"Alicia Ortega interpone Recurso de Amparo por intimidación de Funcionario Público". [En línea], *Periódico Hoy*. Secc. El País-Sto. Dgo. (16 de junio, 2010). Disponible en: <http://www.hoy.com.do/el-pais/2010/6/17/330284/Alicia-Ortega-incoa-recurso-de-amparo> [consultado: 13 de septiembre de 2010].

"En fallo a favor de Ortega, juez sienta jurisprudencia sobre la libertad de información. En: 7dias.com.do, Sección El País: Sto. Dgo. (7 de Julio de 2010), <http://www.7dias.com.do/app/article.aspx?id=77995> [consulta del 13 de septiembre de 2010].

"Fijan audiencia para conocer Amparo contra Rodríguez Pimentel". *Diario Libre*. Sto. Dgo. (18 de junio de 2010), [en línea], disponible en: http://www.diariolibre.com/noticias_det.php?id=250015, [consulta del 13 de septiembre de 2010].

CRUZ BENZÁN, Ramón. "Ejecutivos de Medios Rechazan Amenazas de Rodríguez Pimentel contra Alicia Ortega". *Listín Diario*. Secc. La República: Sto. Dgo. (20 de junio, 2010), [en línea], disponible en: <http://www2.listindiario.com/la-republica/2010/6/20/147047/Ejecutivos-de-medios-rechazan-amenazas-de-Rodriguez-Pimentel-contra-Alicia> [consulta del 13 de septiembre de 2010].

DE LEÓN, Dignis. "Ejecutivos de Medios Apoyan a Alicia Ortega". *El Día*, Secc. Nacionales: Sto. Dgo. (20 de junio, 2010), [en línea], disponible en: <http://www.eldia.com.do/nacionales/2010/6/20/28068/Ejecutivos-de-mediosapoyan-a-Alicia-Ortega>, [consultado del 13 de septiembre de 2010].